

BUENOS AIRES, Julio 19 de 1983.-

VISTO lo actuado según expediente n° 732.407/83, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo suscripto por la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO y las entidades CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXOS, CAMARA DE EMPRESAS CON SUCURSALES, CAMARA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS, CAMARA ARGENTINA DE SANITARIOS, FEDERACION ARGENTINA DEL COMERCIO MAYORISTA DE COMESTIBLES, BEBIDAS Y AFINES, - CAMARA ARGENTINA DE AUTOSERVICIOS MAYORISTAS Y CAMARA DE DISTRIBUIDORES DE COMESTIBLES, BEBIDAS Y AFINES, obrante a fs. 50/68 del presente expediente, fué aprobado por Resolución D.N.R.T. - n° 23/83;

QUE respecto al mismo se dió posibilidad de fijar posición a las entidades empresarias mencionadas en el artículo 2° de la resolución prebitada;

QUE como resultado de ello quedó establecido a fs. 81 que la entidad UNION PROPIETARIOS DE FIAMERENIAS, QUESERIAS Y ROTISERIAS DE LA CAPITAL se adhirió al acuerdo celebrado;

QUE a fs. 82 la FEDERACION ARGENTINA DEL COMERCIO DE ARTESFACTOS PARA EL HOGAR, CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS y COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS expusieron que en el término previsto por la resolución de que fueran notificadas, fijarán su posición. Esto se cumplimentó mediante la presentación del acuerdo celebrado por dichas entidades con la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, cuyo texto obra a fs. 84/102 - inclusive, ratificado según acta de fs. 83, cuya aprobación se solicita;

QUE el mencionado acuerdo coincide en sus estipulaciones con el obrante a fs. 50/68;

QUE a fs. 82 la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CREDITO se adhirió al acuerdo de fs. 50/68;

QUE a fs. 103 la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO expuso no tener reparos en cuanto a los valores establecidos; solicitando su convalidación por la autoridad como si fuera resultado del cometido de la COMISION TECNICO CONSULTIVA;

QUE en consecuencia surge de lo actuado la plena coincidencia de las entidades participantes en la COMISION TECNICO CONSULTIVA correspondiente a la Convención Colectiva de Trabajo n° 130/75 en lo relativo a las escalas salariales a regir por aplicación del Decreto n° 731/83 y Resolución M.T. n° 328/83;

MINISTERIO DE TRABAJO

///

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
a/o DE LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- En virtud de lo acordado en el expediente n° 732.407-83 por la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO y el sector empresarial representado por la CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXOS, CAMARA DE EMPRESAS CON SUCURSALES, CAMARA ARGENTINA DE AUTOSERVICIOS MAYORISTAS, CAMARA DE DISTRIBUIDORES DE COMESTIBLES, BEBIDAS Y AFINES, COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS, CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS, FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIO DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CREDITO, UNION PROPIETARIOS DE FARMACIAS, -- QUESERIAS Y ROTISERIAS de la Capital y CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, entidades integrantes de la COMISION TECNICO CONSULTIVA correspondiente a la Convención Colectiva de Trabajo n° 130/75 (artículo 6º Decreto n° 439/82), respecto a la incorporación a las escalas vigentes en la actividad al 31 de Julio de 1982, de los incrementos dispuestos por los Decretos Nros. 439/82, 688/82, 196/83 y 731/83 y de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 13º del mencionado Decreto n° 439/82, artículo 5º del Decreto n° 196/83 y Decreto n° 731/83 en su artículo 8º y de la Resolución M.T. n° 328/83, convalídense a los efectos legales pertinentes las escalas salariales obrantes a fojas 52/68 y 86/102, así como también lo acordado a fojas 50/51 y 84/85, correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo precitada.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.-

RESOLUCION D.N.R.T. N° 28/83.-

AI.-

SECRETARIO